

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Panaderia, para lo que se acordó, y notificara al suso
 dho, y a qual quier Otro Interventor que enere aco
 nose allepreverne; y para la mayor Seguridad, y auer de
 el dho bidenia, y de sus efectos se consulte al Sr. Cor
 protector de Pósitos. S. serado Maria y Justicia vobae
 que atendiendo aque como se referido por las esperanzas
 que promete la eracion Cada oia vobae minorando los
 precios. Erando en el dia abe Luarenta y ocho de
 safaneja viendo menores los precios en la capital de
 este Reyno, y en la Comarca; y viendo que Pueblo de los
 que Cruciam. Venian sepan de la Panaderia, los
 Pobres Jornaleros, y fente miserable que son los que pade
 zen el mayor quebranto, y oan por lo regular los au
 mentos a este Pósito, pues los semas se vian que tie
 nen algun aver por la ausencia lo amarian en sus Ca
 sas vintenas que acudian al Pósito, por lo que dho Jor
 nalesos reconociendo su quebranto y allan Comtra
 nados, y que por una Comraion, y teniendo preer
 te lo dispuesto Embarios Capitulo de la Real Instru
 cion de Pósitos que previene que el tize de ellos se
 panader, y benda con alguna Utilidad de dho Pósitos
 con respecto al tiempo, y precio Corriente, cuyas in
 constancias, y qualidades seer Comuicadas, y se
 al precio Corriente, si se puede, y si no se puede beneficiar
 ni adaptar en la incertanias del tiempo, y bon
 dad y abundancia que promete el tño, pues ya

